



BFV/FSM/CSL

RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO  
INSTRUIR POR LA RESOLUCIÓN EXENTA 1816, DE  
FECHA 03 DE JUNIO DE 2015, EN CORPORACIÓN  
NEUROPSIQUIÁTRICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 2110 20.05.2016

**VISTOS** estos antecedentes; a fojas 1), Resolución Exenta número 001816 pronunciada por esta autoridad el pasado 03 de junio de 2016; a fojas 2), Providencia núm. 890 de fecha 04 de mayo de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica; a fojas 3), Memorándum número 501 de fecha 29 de abril de 2015, emitido por la Jefa del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 4) y 5), Acta número 0915 de fecha 06 de abril de 2015, emitida por funcionarios del Subdepartamento de Farmacia de esta Autoridad; a fojas 6), Informe técnico número 110-2015 de fecha 15 de abril de 2015, confeccionado por el Subdepartamento de Farmacia de este Instituto; a fojas 7) y siguientes, Presentación de la sociedad sumariada de fecha 17 de octubre de 2014; a fojas 9) y 10), Citaciones del representante legal de la sociedad sumariada y del director técnico del establecimiento; a fojas 11), Audiencia de descargos de fecha 29 de julio de 2015; a fojas 12) y siguientes, antecedentes; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

**SEGUNDO:** Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica el control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos; así las cosas, al verificarse una infracción a cualquiera de dichas disposiciones, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

**TERCERO:** Que, mediante la dictación de la Resolución Exenta 1816, se ordenó la instrucción de un sumario sanitario en la farmacia Conepsi, ubicada en Nevería, número 4419, comuna de Las Condes, de propiedad de CORPORACIÓN NEUROPSIQUIÁTRICA DE CHILE, rol único tributario 65.042.432-8, representada legalmente por Diego Tomas Espinosa Otero, cédula nacional de identidad número 16.658.803-0, para investigar y esclarecer los hechos singularizados en el acta inspectiva de fecha 06 de abril de 2015, con el objeto de perseguir las responsabilidades sanitarias que de ellos pudiere derivar. Lo anterior, ya que se ha constatado que el establecimiento ha perdido medicamentos sujetos a control legal.

**CUARTO:** Que, citados en forma legal a audiencia de presentación de descargos frente a la Fiscalía del sumario sanitario, comparece Don Diego Tomás Espinoza Otero, cédula nacional de identidad número 16.658.803-0, en su calidad de

representante legal de la sociedad sumariada y doña Laura Alejandra González Stuardo, cédula nacional de identidad número 8.539.196-8, en su calidad de director técnico del establecimiento, quienes presentan descargos orales, planteando –en conjunto- las alegaciones y defensas que a continuación se extractan:

I.- En lo que respecta a la pérdida de productos farmacéuticos sujetos a control legal. Las sumariadas manifiestan que el día lunes 13 de octubre de 2014, se percataron que las puertas del establecimiento estaban abiertas, en ese momento, el personal del centro médico, quien había llegado en forma anterior, les advirtieron de la ocurrencia del robo en la farmacia. En tal escenario, se procedió a llamar de inmediato a Carabineros dejando constancia en la 17° Comisaria de Las Condes, ubicada en los Militares, número 5550, de la misma comuna, en forma paralela, se llamó a este Instituto para consultar los pasos a seguir e informar la pérdida de los medicamentos sujetos a control legal.

**QUINTO:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia de descargos, don Carlos Andrés Sagredo Guidotti, cédula nacional de identidad número 14.213.484-5, quien –en conjunto con el Sr. Diego Espinoza- es el representante legal de la sociedad sumariada, acompañó los documentos que acreditan su poder de representación y la ratificación de la actuación realizada con fecha 29 de julio de 2015.

**SEXTO:** Que, a su presentación escrita de descargos, los comparecientes vinieron en acompañar los siguientes medios probatorios:

a) Carta de comunicación de archivo provisional, emitida por la Fiscalía Local de las Condes.

b) Certificado de la empresa ADT, de fecha 17 de octubre de 2014.

c) Denuncio de siniestros generales y declaración, autorización y finiquito, ambas de la empresa RSA.

**SÉPTIMO:** Que, procederá pronunciarse acerca del hecho imputado y la defensa al efecto esgrimida. En tal sentido, atendido los antecedentes que obran en el proceso sumarial, en particular el acompañado a fojas 12), vale decir, el documento denominado “Carta comunicación archivo provisional”, se advierte que se ha configurado una eximente de responsabilidad, a saber, caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que frente al hecho descrito –robo- el agente estuvo en la absoluta imposibilidad de preverlo y evitarlo, situación que permite sostener que la conducta de la sumariada no resulta punible.

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880/2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; artículo 96 del Código Sanitario en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; lo dispuesto en el Decreto Supremo 466, de 1984, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Decreto 101, de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

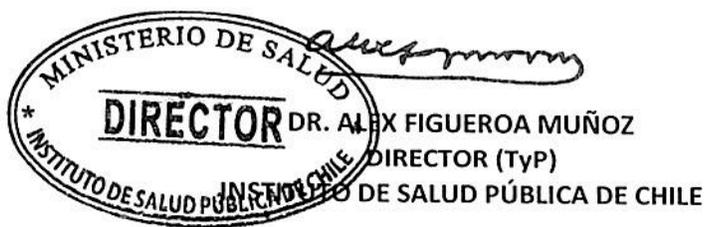
#### **RESOLUCIÓN**

1.- **ABSUÉLVESE** a CORPORACIÓN NEUROPSIQUIÁTRICA DE CHILE, rol único tributario 65.042.432-8, representada legalmente por Diego Tomas Espinosa Otero, cédula nacional de identidad número 16.658.803-0 y don Carlos

Andrés Sagredo Guidotti, cédula nacional de identidad número 14.213.484-5 y a doña Laura Alejandra González Stuardo, cédula nacional de identidad número 8.539.196-8, en su calidad de director técnico del establecimiento, todos domiciliados, para estos efectos, en Nevería, número 4419, comuna de Las Condes.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los correos electrónicos, consignados en acta de audiencia de fecha 29 de julio de 2015, rolante a fojas 11) del expediente sumarial: [lgonzalez@conepsi.cl](mailto:lgonzalez@conepsi.cl) y [despinosa@conepsi.cl](mailto:despinosa@conepsi.cl).

Anótese y comuníquese.-



06/04/2016  
Resol A1/N°499  
Ref.: 9068/14  
ID N°: S/N

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Diego Tomas Espinosa Otero.
- Carlos Andrés Sagredo Guidotti.
- Laura Alejandra González Stuardo.
- Gestión de Trámites.
- Subdepartamento de Farmacia.



Transcrito fielmente  
Ministro de fe

